

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO II

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 15

Disposiciones de Napoleón para el arreglo de los gobiernos de las provincias de España

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado. En el palacio de las Tullerías a 8 de febrero de 1810

Napoleón y etcétera. Considerando por una parte que las sumas enormes que nos cuesta nuestro ejército de España, empobrecen nuestro tesoro y obligan a nuestros pueblos a sacrificios que ya no pueden soportar.

Y considerando por otra parte que la administración española carece de energía y es nula en muchas provincias, lo que impide sacar partido de los recursos del país, y los deja por el contrario a beneficio de los insurgentes; hemos decretado y decretamos lo que sigue.

Título primero. Del gobierno de Cataluña. Artículo I.— El séptimo cuerpo del ejército de España, tomará el título de ejército de Cataluña. II.—La provincia de Cataluña formará un gobierno particular con el título de *gobierno de Cataluña*. III.—El comandante en jefe del ejército de Cataluña será gobernador de la provincia, y reunirá los poderes civiles y militares. IV.— La Cataluña queda declarada en estado de sitio.V.— El gobernador queda encargado de la administración de la justicia y de la real hacienda, proveerá todos los empleos, y hará todos los reglamentos necesarios. VI.—Todas las rentas de la provincia en imposiciones ordinarias y extraordinarias entrarán en la caja militar, a fin de subvenir a los sueldos y gasto de las tropas, y a la manutención del ejército.

Título segundo. Del gobierno de Aragón.— Segundo gobierno. (El general Suchet será gobernador de Aragón con toda la autoridad militar y civil; nombrará toda clase de empleados, hará reglamentos, etcétera y desde el 1 de marzo no enviará nuestro tesoro público fondos algunos para la manutención del ejército, sino que el país suministrará lo que se necesite para él.)

Título tercero. Del gobierno de Navarra.— Tercer gobierno. (La provincia de Navarra se llamará *gobierno de Navarra*. El general Dufour será gobernador de Navarra, y conducirá allá los cuatro regimientos de su división; y en cuanto a su autoridad y manutención del ejército, lo mismo que lo dicho respecto a Aragón.)

Título cuarto. Del gobierno de Vizcaya.— Cuarto gobierno. (La Vizcaya se llamará *gobierno de Vizcaya*. El general Thouvenot será gobernador, y lo mismo que lo dicho respecto a Navarra.)

Título quinto. (Los gobernadores de estos cuatro gobiernos se entenderán con el estado mayor del ejército de España, en lo que tenga relación con las operaciones militares; pero en cuanto a la administración interior y policía, rentas, justicia, nombramiento de empleados y todo género de reglamentos, se entenderán con el emperador por medio del príncipe de Neufchatel, mayor general.)

Título sexto. Artículo I. Todos los productos y rentas ordinarias y extraordinarias de las provincias de Salamanca, Toro, Zamora y León proveerán a la manutención del sexto cuerpo del ejército; y el duque de Elchingen cuidará de que estos recursos sean bastantes para este fin, haciendo que todo se invierta en utilidad del ejército.— II. Lo que produzcan las provincias de Santander y Asturias, para la manutención y sueldos de la división de Bonnet.— III. Las provincias situadas desde el Ebro a los límites de la de Valladolid lo entregarán todo al pagador de Burgos para el sueldo y manutención de las tropas que allí

haya, y gasto de las fortificaciones.— IV. Las provincias de Valladolid y Palencia proveerán a la manutención y sueldo de la división de Kellerman.— V. El duque de Elchingen y los generales Bonnet, Thiebaut y Kellerman se entenderán en todo lo que tenga relación con las rentas de las provincias de su mando con el emperador por medio del príncipe de Neufchatel.— VI. La ejecución de este decreto se encarga al príncipe de Neufchatel, y a los ministros de la guerra, de la administración de la guerra, de rentas y del tesoro público.

La edición del tomo II de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602